



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, para informarle que el evaluador JOSE JAIR RONDON LOZANO allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho . Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO - REIVINDICATORIO (C1)
RADICADO 68001 3103 010 2014 00064 01
DEMANDANTE: MARIA EDILIA VELASCO SEDAN Y OTROS
DEMANDADO: MARINA CALDERON ESPINOSA Y OTROS

1.- Teniendo en cuenta que el perito evaluador **JOSE JAIR RONDON LOZANO** dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho, toda vez que allegó complementación de la experticia ordenada con realación a lo pedido se dispone el Despacho a **correr traslado a las partes del presente proceso por el término de (3) días** para que se pronuncien en lo que consideren necesario. Por el término indicado, permítase el acceso al expediente digital de las partes, y por ende, envíese el link respectivo por Secretaría.

2.- Se señala como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$449.757**, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002 del C.S de la Judicatura, dinero que será cancelado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dd2d3eb4a7e0741cde111b00bcdfbccd9909d2a26f202ecdec7eff4a9ca62ce

Documento generado en 05/11/2021 01:27:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada del demandado solicita que se dé por terminado el proceso, con los dineros que se encuentran consignados en el proceso, por valor de \$1.700.000.000,00, título judicial número 460010001056965, así mismo se informa que el crédito que aquí ejecuta la COOPERTATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL, se encuentra embargado, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, medida que fue solicitada mediante oficio No. 2546 de fecha primero de octubre de 2015, y ordenada por este juzgado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2015. Que no existe crédito ni costas liquidadas. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, noviembre 5 de 2021 (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1- DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: 68001 3103 009 2014 00232 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEEGRAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

1.- De la solicitud de terminación del proceso

La abogada DIANA MARIA JACOME CARREÑO, apoderada judicial del Departamento de Santander, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación con los dineros existentes en el proceso, y se entreguen los dineros que llegaren a quedar como remanentes existentes a favor del Departamento de Santander.

2.- Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto 461 del CGP, se **DENIEGA** la petición, como quiera que la solicitud de terminación no se circunscribe a ninguno de los eventos previstos en la norma procesal que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecución por sumas de dinero, y no existan liquidaciones de crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de camio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado d ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobará cuan la encuentre ajustada a la ley. (.....).”

En suma, corresponde a la apoderada del demandado, adjuntar la correspondiente liquidación del crédito, y si con el dinero que se encuentra consignado para el proceso, título judicial No. 460010001056965, por valor de \$1.700.000.000,00, no se cubre la totalidad de la deuda, deberá anexar el título de consignación de los valores que faltaren para

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

cubrir la obligación a órdenes del juzgado. Por lo que se REQUIERE a la apoderada del demandado para que en el término de cinco (5) días adjunte la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días adjunte la liquidación del crédito.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, y corrido el traslado respectivo, se verificará si es dable o no la terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c6f674bec3b8ffb3b7c3b00e9334ed93a95adb6ba002fc7f2cf111dc41871f

Documento generado en 05/11/2021 01:27:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez para informarle que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil Familia de Bucaramanga mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2021 admitió en el efecto suspensivo – que no en el devolutivo contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho. Para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 008 2014 00277 01
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACION DE PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR –

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior –Sala Civil-Familia del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 11 de octubre de 2021, por el cual admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el 8 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b6201c34c64f7a0ceb84558046cb205b7e6d859a7a11100e633caa47226833

Documento generado en 05/11/2021 01:30:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%22)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez la solicitud del apoderado de la parte demandante, de requerir al perito, bajo los apremios de los artículos 43 y 44 del C.G.P. y señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Para proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021 (Z.J)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO (C1)
RADICADO: 68001 3103 008 2015 00657 01
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RUEDA GONZALEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, no es viable acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que corresponde a este extremo activo, adelantar la gestión de comunicar al perito OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN, para que ACLARE y/o COMPLEMENTE el dictamen pericial en los términos del auto de fecha 21 de mayo de 2021; por lo tanto, **se requiere a la parte demandante**, para que en el término de cinco (5) días acredite que realizó la respectiva comunicación al perito.

Una vez se acredite prueba comunicando al perito antes mencionado, para que cumpla la orden de aclarar y complementar el peritazgo, y rendido el mismo; se procederá a correr el respectivo traslado y se procederá a fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo solicitado por la demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef300aaf175ed5886b6e7689c367423052bc879428ad9ca249cc89e80ba5db3

Documento generado en 05/11/2021 01:30:27 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez las solicitudes de la parte demandada, para que se fije caución a efectos de levantar las medidas dentro del presente proceso. Así mismo, la solicitud de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso. Para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C2)
RADICADO: 68001 3103 009 2016 00113 00
DEMANDANTE: ALEXANDER PEÑA COBOS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RUEDA DUEÑAS

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del C.G.P., SE FIJA CAUCIÓN en dinero por la suma de \$ 730.979.000, valor que corresponde al monto del capital cobrado mediante este proceso, más los intereses de mora causados hasta la fecha, aumentado en un 50%., conforme se prevé en el art. 602 del CGP:

"Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de las practicadas, si presta cauciones por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de éste o del proceso en que se decretó aquel"

El monto fijado deberá ser consignado por la demandada a favor de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, una vez realizado esto, se procederá a decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Por otra parte, **SE TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, para el proceso ejecutivo radicado 2021-00611, adelantado por el CONJUNTO GREEN GOLD en contra de MARTHA LUCIA RUEDA DUEÑAS, en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Límitese la anterior cautela en la suma de \$1.688.106. Líbrese el respectivo oficio a dicho Juzgado, comunicando lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO (Micrositio Juzgado)
No. 038
La providencia que antecede se notifica hoy:
DÍA 08 MES 11 AÑO 2021
DILSA QUINTERO VILLARREAL Secretaria

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643ce4a1e80a09224a68ed287d2b010b247a6dae8b987c72b9417427e425ed11

Documento generado en 05/11/2021 01:28:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, realizada la búsqueda en el portal de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, se encontró el título judicial No.460010001557823 por valor \$140.182,15 de consignado por BANCOLOMBIA SA, título asociado al proceso . Bucaramanga, Noviembre 5 de 2021 (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (C1)
RADICADO:	68001 3103 009 2017 00171 00
DEMANDANTE:	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS
DEMANDADOS:	CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS SA

La apoderada de la sociedad demandada CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS SA, solicita información respecto de los títulos judiciales consignados para el proceso. Realizada la correspondiente búsqueda en el portal de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, se encontró el título judicial No.460010001557823 por valor \$140.182,15, consignado por BANCOLOMBIA SA, para este proceso.

Por lo anterior, **PONGASE** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial No.460010001557823 por valor \$140.182,15 de consignado por BANCOLOMBIA SA, para este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebabd739e5924e7262fbbf7491b5cfb186257f915590ad6384a61be4bc3c7fdf

Documento generado en 05/11/2021 01:28:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%22)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho informándole que el presente proceso tiene medidas cautelares materializadas (FOLIOS 9, 14, 17, 29, 42 y 52 C-2 y FOLIOS 45 y 46 CUADERNO PRINCIPAL). Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021. (Z.J)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2017 00308 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISPOMEDICS S.A.S. y ALBA NELLY CESPEDES MEDINA

1.- Toda vez que la presente Litis tiene medidas cautelares materializadas y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, especialmente el artículo 11, se dispone por intermedio de la Oficina de Reparto Judicial, **REMITIR** a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccb86b485c145d656ed3872137918473f10b9c6a23673c34aaf04372da8a061

Documento generado en 05/11/2021 01:28:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez, para informa que, está pendiente la designación curador ad-litem de la acreedora hipotecario NUBIA ARCINIEGAS RINCÓN, toda vez que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (ZJ).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2017 00331 00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO AVENDAÑO ROZO
DEMANDADO: ELISEO MANTILLA Y OTROS

Teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad con el ciclo de emplazamiento respecto de la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS RINCÓN, el juzgado procede a nombrarle curador Ad-Litem, y para tal efecto y en aras de evitar dilaciones procesales y en virtud del principio de celeridad, se designa al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.162.755, con T.P No. 10.688 del H. Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico avelinocalderon@hotmail.com, al cual se le puede comunicar la designación.

Comuníquese la designación mediante telegrama, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, solicitando su colaboración, en aras de evitar la dilación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aebb9ed4392b7b3d908f8f6fc331fce2900263c095463235534f005c670df71

Documento generado en 05/11/2021 01:28:20 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas; por otro lado, se precisa que el presente proceso tiene medidas cautelares materializadas, 5 de noviembre de 2021 (M.I.)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Costas (PDF 95, 109,110,124,135,172,213,222 - C1)	\$453.424
2.- Agencias en derecho 1 Inst. (PDF 07 - C1)	\$4.968.696
TOTAL:	\$5.422.120

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$5.422.120)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RENDICION DE CUENTAS (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2017 00344 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PILONIETA BRIGILIA.
DEMANDADO: NELCY VILLAMIL.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho **le imparte APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e00d4c3bccca33397b861b5285845486768cb3d78599ac65794011f2707523a5

Documento generado en 05/11/2021 01:28:29 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva a continuación. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (C2)
RADICADO: 68001 3103 009 2017 00344 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PILONIETA BRIGILIA
DEMANDADOS: NELCY VILLAMIL y OTRO

Una vez revisada la solicitud de mandamiento de pago y/o **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** interpuesta por **SANDRA MILENA PILONIETA BRIGILIA** a través de apoderado judicial, en contra de **NELCY VILLAMIL**, se advierten algunos defectos que deben ser subsanados. Lo anterior en razón a que si bien, no se desconoce que en este tipo de tramites, la Ley solo exige que se allegue una solicitud tendiente a obtener el orden de apremio, sin obligar que para ello se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G del P., lo cierto es que, el Juez como director del proceso, está en la obligación de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Precisamente por eso, y sustentados en el hecho que los arts. 305 y 306 del C.G del P tampoco prohíben o condicionan que la solicitud de mandamiento sea inadmitida en aras de procurar su debida adecuación, deberá el actor:

1. A efectos de tener una mayor claridad sobre lo que se pide, es necesario que la parte demandante indique el nombre y domicilio de las partes.
2. Igualmente, deberá la parte actora, al menos, incluir en su solicitud, los hechos y las pretensiones en las que funda su pedimento, de manera determinada y enumerada.
3. Finalmente, es necesario que se incluya en la solicitud, los valores correspondientes a costas, dado que al momento de presentarse la solicitud no habían sido liquidadas las mismas.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de la referencia, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d7e73cac79354262be3f757451c548f7995c207626821821ee213c3ebe0ea

Documento generado en 05/11/2021 01:28:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva a continuación. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (C5)
RADICADO: 68001 3103 009 2017 00363 00
DEMANDANTE: HUMBERTO FLÓREZ JAIMES
DEMANDADOS: RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Una vez revisada la solicitud de mandamiento de pago y/o **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** interpuesta por **HUMBERTO FLÓREZ JAIMES** a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, se advierten algunos defectos que deben ser subsanados.

Lo anterior en razón a que si bien, no se desconoce que en este tipo de tramites, la Ley solo exige que se allegue una solicitud tendiente a obtener la orden de apremio, sin obligar que para ello se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G del P., lo cierto es que, el Juez como director del proceso, está en la obligación de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, precisamente por eso, y sustentados en el hecho que los arts. 305 y 306 del C.G del P tampoco prohíben o condicionan que la solicitud de mandamiento sea inadmitida en aras de procurar su debida adecuación, deberá el actor:

1. Allegar el poder especial AJUSTADO conforme a derecho, al enunciarse en debida forma la especialidad a la cual se dirige el presente trámite ejecutivo, mandato en el cual deberá constar la nota de presentación personal del demandante, ello conforme lo indicado en el inciso 2ª del artículo 74 del C.G del P. 1, advirtiéndose que dicho mandato también podrá otorgarse a través de mensaje de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del D. 806 de 2020.
2. Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar una condena, con base en una providencia que se emitió al interior de un proceso radicado en el año 2017, es necesario que se modifique el aparte "NOTIFICACIONES" en tanto será menester, conforme la nueva normativa, que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento, *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*, lo anterior de conformidad a lo esbozado por el D.L. 806 de 2020.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Deberá la parte actora ACLARAR, y en consecuencia, CORREGIR lo señalado en el numeral segundo del acápite de "HECHOS", pues indica fechas erróneas respecto de las providencias allí citadas.
4. Finalmente, deberá el extremo ejecutante aportar copia del proveído que en realidad pretende ejecutar, pues las agencias en derecho a las que hace alusión, hacen parte de la liquidación de costas que de otrora, se debió efectuar al interior del trámite. En tal sentido deberá ajustar los hechos y pretensiones de su solicitud.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de la referencia, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c663e9a2631cfab61ce65d78afc3fee6f68857eef273f0a373288da80f25637

Documento generado en 05/11/2021 01:28:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCY%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, realizada la búsqueda en el portal de los títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, se encontró el título judicial No 460010001654789 por valor de \$93.630.930,00 consignado por BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388, a favor del demandante OSCAR ALBERTO MOTTA HERNANDEZ, . Bucaramanga, noviembre 5 de 2021- (DQ).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO:	68001 3103 009 2018 00301 00
DEMANDANTE:	OSCAR ALBERTO MOTTA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	BANCOLOMBIA S.A.

1.- Reconoce personería jurídica.

SE TIENE Y RECONOCE a la Dra. GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS, con TP. 206.232 del C.S. J., como apoderada en sustitución del Dr. JAIME SANCHEZ NARANJO, en los términos y facultades conferidas al mandatario primigenio.

2.- Ordena Pago Título Judicial

La apoderada en sustitución de la parte demandante, en escrito recibido vía correo electrónico el 4 de noviembre presente, solicita la entrega de títulos judiciales consignados para este proceso. Realizada la correspondiente búsqueda en el portal de títulos del Banco Agrario de Colombia SA, se encontró el título judicial No 460010001654789 por valor de \$93.630.930,00 de fecha 19 de octubre de 2021 y consignado por BANCOLOMBIA S.A, NIT 8909039388, a favor del demandante OSCAR ALBERTO MOTTA HERNANDEZ CC 79455546. En consecuencia, **SE ORDENA** el pago del referido título judicial a favor de demandante, dado que con ello se pretende dar cumplimiento a la condena impuesta en sentencia de segunda instancia de fecha 16 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, y la respectiva liquidación de costas.

Por lo Expuesto, el **JUZGANO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE Y RECONOCE a la Dra. GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS, con T.P. 206.232 del C.S. J., como apoderada en sustitución del Dr. JAIME SANCHEZ NARANJO, en los términos y facultades conferidas al mandatario primigenio.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No 460010001654789 por valor de \$93.630.930,00 consignado por BANCOLOMBIA S.A, NIT 8909039388, a favor del demandante **OSCAR ALBERTO MOTTA HERNANDEZ**, CC 79455546.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cb8a40f89efc62af41bacd43d457b1323530d308e63db44b8ff241c1cede76

Documento generado en 05/11/2021 01:28:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021 (M.I.)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.- Agencias en derecho 1 Inst.(PDF 34-c1)	\$34.000.000.
3.- Agencias en derecho 2 Inst.(PDF 3-c2)	\$2.725.578
TOTAL:	\$36.725.578.

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$36.725.578.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (C01)
RADICADO: 68001 3103 009 2019 00032 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS
DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho **le imparte APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e760ebd19e06d63a13d966a251e243602829f37e9b00ccb85805053006f70a3

Documento generado en 05/11/2021 01:29:06 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%20)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, para informarle que la secretaria del Despacho, se comunicó con todas las partes que componen el litigio, a efectos de comunicarle que no sería posible llevar a cabo la audiencia programada para el 28 de octubre de 2021, toda vez, que uno de los demandados interpuso un recurso de reposición contra el proveído del 15 de octubre de 2021, el cual previamente analizado, no era plausible resolver dentro de la referida diligencia. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - NULIDAD(C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2019 00041 00
DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS RUIZ CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: RAFAEL CUSTODIO RUIZ CARDENAS Y OTROS

1.- En efecto, conforme la constancia secretarial que antecede, revisado el recurso de reposición formulado por uno de los demandados, se advirtió que el mismo no podría ser resuelto en audiencia, toda vez que es necesario, a efectos de solventarlo, OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que en el término de tres (03) días, alleguen al plenario copia integral de proceso de interdicción judicial de la señora MATILDE CARDENAS DE RUIZ, radicado a la partida 2018-00042.

2.- Asimismo, por secretaria, CORRASE TRASLADO del recurso de reposición presentado por el demandado RAFAEL CUSTODIO RUIZ CARDENAS, a través de su apoderado.

3.- Respecto de lo atinente a la sucesión procesal solicitada y la programación de la audiencia, se advierte que sobre ello se decidirá dentro del mismo auto que decida sobre el recurso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que en el término de tres (03) días, alleguen al plenario copia integral de proceso de interdicción judicial de la señora MATILDE CARDENAS DE RUIZ, radicado a la partida 2018-00042. Líbrese el oficio y remítase por secretaria.

SEGUNDO: Por secretaria, CORRASE TRASLADO del recurso de reposición presentado por el demandado RAFAEL CUSTODIO RUIZ CARDENAS, a través de su apoderado.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCY%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCY%25)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5ab9665b235cf2620a58f32c160c587389b445e8dcccc1b36410e99a33fdc7

Documento generado en 05/11/2021 01:29:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Costas (PDF 1; p 2, 8, 16, 22; PDF 6 p 1, 2.	\$83.800.
2.- Agencias en derecho 1 Inst.(PDF 18-c1)	\$7.500.000.
3.- Agencias en derecho 2 Inst.(PDF 08-c2)	\$4.542.630.
TOTAL:	\$12.126.430.

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: DOCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$12.126.430.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN (C04)
RADICADO: 68001 3103 009 2019 00092 00
DEMANDANTE: LEONARDO HUMBERTO LUNA JIMENEZ
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO ANGARITA MORA Y OTROS

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho **le imparte APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428692ff9fdb944dbae4308285290c419d3a8585dc4cc1f6b150a2adeaa451e

Documento generado en 05/11/2021 01:29:44 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aNo0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aNo0mzV0737JCYl%20)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, para informarle que el apoderado de la parte demandada MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba fijada para el día 10 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021. (DR)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2019 00133 00
INCIDENTANTE: WILMER ORLANDO DIAZ CAMARGO
INCIDENTADO: MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA Y OTRO

1. Antecedentes

A través de auto proferido el 15 de octubre de 2021, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de CONCENTRADA de que trata el parágrafo del art 372 del CGP, el día 10 de noviembre de 2021 a las 08:30 a.m.

2. De la solicitud de aplazamiento audiencia

Mediante memorial presentado al correo electrónico de este juzgado el pasado 19 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandada MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 10 de Noviembre de 2021, toda vez que a través de auto de fecha 30 de junio de 2021 el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 2019-00200 fijó audiencia de instrucción y juzgamiento, diligencia en la cual la Dra. Claudia Cristina Rueda funge como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A

3. Consideraciones

Si bien en principio, considera el Despacho, no sería dable aplazar la audiencia por esa razón, por cuanto puede adoptarse otras medidas, como la sustitución del poder, a fin de asegurar la comparecencia de apoderado a la audiencia, considera el Despacho que al ser la primera vez que se da la situación, y por una ÚNICA VEZ, y al evidenciarse que efectivamente la otra audiencia fue fijada con anterioridad, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, se aplazará la audiencia prevista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia concentrada presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), con el fin de llevar a cabo la audiencia CONCENTRADA dentro del presente asunto.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Para efectos de la realización de la presente audiencia, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia. Las partes el día de la audiencia, tendrá a su disposición, una hora antes de la misma, el contacto con el juzgado mediante un grupo en la aplicación WHATSAPP, a efecto de verificar si existen las condiciones técnicas para lograr la comparecencia y participación de todos y cada uno de los que debe participar en la audiencia, conforme lo exige el art. 7º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que tengan presente los siguientes aspectos: **(i)** Las consecuencias por la inasistencia injustificada a la misma, conforme lo establece el art. 372 del CGP; **(ii)** Que es deber de cada apoderado conforme se establece en el numeral 11º del art. 788 del CGP, velar por la adecuada y debida participación en la audiencia de su poderdante, testigos y peritos, adoptando las medidas necesarias para: **(a)** Que se disponga de los medios virtuales adecuados, dentro de ellas contar con un teléfono celular y/o un computador, ambos con conexión a internet, cámara y micrófono y habiendo descargado la aplicación MICROSOFT TEAMS previamente a la audiencia en el equipo que se vaya a usar; **(b)** Informando a éste Despacho CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, las limitaciones, dificultades o circunstancias que deban ser tenidas en cuenta frente al fin de lograr su participación adecuada en la audiencia, y si es del caso, solicitando adoptar alguna medida conforme se dispone en el art. 2º del decreto 860 de 2020 en concordancia con lo establecido en los numerales 7º y 8º del art. 78 del CGP; **(c)** Disponer del tiempo y espacio adecuado para la participación virtual en la audiencia, propendiendo por evitar sitios con interferencia de ruido o tránsito de personas; **(iii)** Que deben tener a la mano sus documentos de identificación para ser presentados en la audiencia; **(iv)** Si aún no lo han hecho, para que con una antelación NO menor de CINCO (5) días antes de la fecha de audiencia fijada, ALLEGUEN al proceso los abonados telefónicos y correos electrónicos de sus poderdantes, y de quienes se les va a recepcionar el testimonio, puesto que es por este medio donde se les envía el link para intervenir en la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dad35beb92c0a9777c775c7d14da247f08fa7c7523d5534bd01b7f7d7e60436

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCY%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/11/2021 01:29:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez, para informa que, está pendiente la designación curador ad-litem de la demandada JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, toda vez que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (ZJ).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN TENENCIA (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2019 00213 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S Y OTRA

Teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad con el ciclo de emplazamiento respecto de la demandada JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, el juzgado procede a nombrarle curador Ad-Litem, y para tal efecto, y en aras de darle celeridad al mismo, se designa al Dr. GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, identificado con C.C. No. 14.947.607, con T.P No. 12.718 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico gerardoenriqueserrano@hotmail.com, al cual se le puede comunicar la designación.

Comuníquese la designación mediante telegrama, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, solicitando su colaboración, en aras de evitar la dilación procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6820dfebde5096b716fd488ef79e613f76d873323b717c3fa336d7ed540b14ad

Documento generado en 05/11/2021 01:30:17 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez, para informa que, está pendiente la designación curador ad-litem de los herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO, toda vez que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así mismo mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2021 el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO renunció al poder que le confirió el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG -. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021(Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2020 00027 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO

1.- De la Designación de Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del Demandado.

Teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad con el ciclo de emplazamiento respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO, el juzgado procede a nombrarles curador Ad-Litem, y para tal efecto y en aras de evitar dilaciones procesales, se designa a LUZBIN OVIEDO REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón-Sder, con T.P No. 302.165 del H. Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico oviedoabg@gmail.com, al cual se le puede comunicar la designación.

Comuníquese la designación mediante telegrama, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, solicitando su colaboración, en aras de evitar la dilación procesal.

2.- De la Renuncia de Poder

El Despacho frente a la renuncia de poder del Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, y advirtiendo que el togado comunicó a su poderdante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- dicha decisión, tal como lo estipula el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la misma, a partir de la radicación del escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17c270d2475c447fda32aae6024bee2e83e04a2013a9f4e9a6dc735162fb3fc

Documento generado en 05/11/2021 01:26:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor Juez para informarle que la parte apelante presentó en término la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado de primera instancia. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021 (DR).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (C2 – Segunda Instancia)
RADICADO: 68001 4003 003 2020 00116 01
DEMANDANTE: JAIR BURITICA OROZCO
DEMANDADO: BANCO GNB SUDAMERIS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y comoquiera que dentro de la presente instancia no hay pruebas por practicar, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante, por el término de cinco (5) días, vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c060cf3d683a2baea7f0ea1cf2050e373137467f33788f320cfee09e56366e7

Documento generado en 05/11/2021 01:26:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas; por otro lado, se precisa que el presente proceso no tiene medidas cautelares materializadas. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021. (Z.J)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Costas	\$65.200
2.- Agencias en derecho (PFD 016 -C1)	\$5.854.800
TOTAL:	\$ 5.920.000

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.920.000)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2020 00151 00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA FLOREZ PINTO
DEMANDADO: CECILIA DIAZ MANTILLA

1.- Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho le imparte APROBACION de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

2.- Toda vez que presentaron la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación. Envíese link de acceso al expediente o envíese copia de la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e898e7549ecc511d00c3b68ea47254b9bb2084ad91603c41b46d99ef5eddf

Documento generado en 05/11/2021 01:26:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca para que registre la medida ordenada, comoquiera que el 20 de noviembre de 2020 se consignó para tal efecto, la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$65.200) en la cuenta corriente del Banco Agrario que posee esa oficina. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C2)
RADICADO: 68001 3103 009 2020 00151 00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA FLOREZ PINTO
DEMANDADO: CECILIA DIAZ MANTILLA

Visto el informe secretarial que antecede, y lo informado por la parte demandante, **SE REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que informe el trámite impartido al Oficio No. 490 de fecha julio 31 de 2021, respecto al embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 326-7657 y 326-2338, pues en efecto se avizora el pago de la suma de \$65.200 para tal efecto, conforme lo indicó el registrador en su oficio No. 2020-326-EE 95 del 19 de septiembre del año en curso. Remítase copia del pago que obra en el archivo pdf 03 C-2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c442617ef63022204be561d8960e1cb6a0649b0c817ecb066d2ff8ea4b577d04

Documento generado en 05/11/2021 01:26:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%26>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, para informarle que el Fondo Nacional de Garantías presentó solicitud de subrogación. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO 68001 3103 009 2020 00153 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JORGE ALVARO REYES SIERRA.

1.- De la solicitud de subrogación del crédito.

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG- en escrito recibido el día 13 de octubre del año en curso, vía correo solicita sea reconocido como subrogatorio legal de BANCOLOMBIA SA, teniendo en cuenta que pagó a la entidad financiera la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$116.047.938), cantidad de dinero que se pagó de la siguiente manera:

PAGARÉ	DEUDOR PRINCIPAL	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
200101761	JORGE ALVARO REYES SIERRA	21/12/2020	\$4.333.330
200102536	JORGE ALVARO REYES SIERRA	21/12/2020	\$11.666.666
200105895	JORGE ALVARO REYES SIERRA	21/12/2020	\$100.047.940
TOTAL			\$116.047.938

Comoquiera que aquella subrogación se atempera a los dispuesto en el artículo 1666 de Código Civil, se aceptará la misma, con los efectos previstos en el artículo 1670 y 2395 inciso 1 de la misma obra, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, y garantías, respecto a lo debido, aún por tratarse de un pago parcial.

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado representante del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. -FNG-

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **subrogación legal parcial** que efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por el valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$116.047.938).

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS actuará en este proceso como nuevo acreedor.

TERCERO: SE TIENE Y RECONOCE al DR. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. -FNG- en los términos y facultades conferidas en el memorial poder allegado vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ba090603772a037a2a45a71a209cc7aae4084dc17a42ba744fbdad965408f8

Documento generado en 05/11/2021 01:27:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Constancia Secretarial:

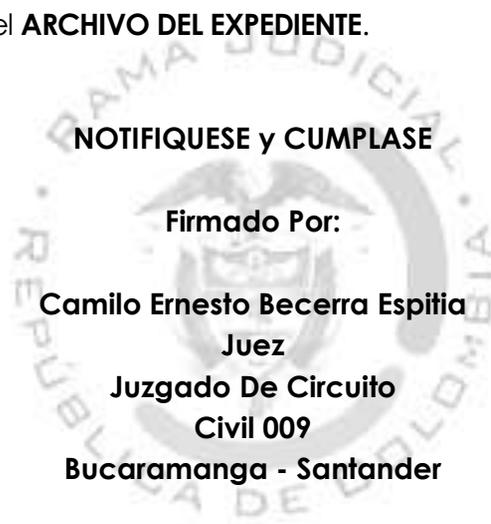
Al Despacho del señor juez, informándole que la parte demandada allego respuesta al requerimiento con fecha 27 de agosto de 2021. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA (C1)
RADICADO 68001 3103 009 2020 00168 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ISL S.A.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante al requerimiento realizado por este Despacho, se informa que efectivamente se dio cumplimiento al numeral 2º de la sentencia proferida el 2 de julio del presente año, toda vez que se realizó la entrega voluntaria del inmueble por parte del demandado el día 30 de julio del año en curso, de este modo se dispondrá el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d633ca2cf31a5270c7ef2fb3d11334d3e0d47866551337a7dc07dc5f05822596

Documento generado en 05/11/2021 01:27:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular, para informarle que la parte demandada mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2021 presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares; además, el 18 de agosto de la misma anualidad el apoderado de la parte actora y pasiva de esta Litis radicaron solicitud conjunta de levantamiento de medidas cautelares; Hay embargo de remanente vigente. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (R.A).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C2)
RADICADO: 68001 3103 009 2020 00191 00
DEMANDANTE: STEIN & CIA S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho por encontrar procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada mediante correo electrónico por los apoderados de las partes del presente proceso, **accederá a la misma y ordenará que se levanten todas las cautelas** decretadas en providencia del 2 de julio de 2021 y aclarada en el 09/07/2021, a excepción del embargo que recae sobre la cuenta del demandado en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

2.- El Despacho precisa que, revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., encuentra que hay a disposición del presente proceso judicial un depósito judicial con Título No. 460010001639567, por el valor de \$158.516.433,00, el cual fue consignado por Bancolombia (pdf 19).

3.- En la presente litis, mediante proveído de fecha 2 de julio de 2021, se decretó el embargo de remanente a favor del proceso radicado 2020-00364-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual es parte Demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A. NIT 890.209.698-9 y parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, por lo anterior, y en virtud del inciso 1º del art. 466 del CGP, que establece:

*ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, **podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar** y el del remanente del producto de los embargados.*

En virtud de la norma procesal en comento, se **DEJARÁ a disposición del proceso radicado 2020-00364-00** los bienes que a continuación se ordena levantar su respectivo embargo. Oficiase a las entidades que se levantan las cautelas pero que permanecen vigentes para el proceso del Juzgado 6º Civil municipal de Bucaramanga.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGstVJkt0aN0mzV0737JCYl%2020-00364-00>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en el presente proceso, conforme la solicitud conjunta que realizan los apoderados de las partes, salvo las relativas a BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las siguientes **medidas cautelares**, que fueron decretadas en autos del 2 y 9 de julio de 2021:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posean o llegaren a poseer el demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT No. 860.009.578-6, representada legalmente por LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces, en las siguientes entidades bancarias BANCO BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A. Para tal efecto, **OFÍCIESE** a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, a través de correo electrónicos, para que se sirvan efectuar el levantamiento respectivo de las medidas cautelares, que fueron comunicadas mediante oficio No. 388 del 8 de julio de 2021.

2.- EI EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por alguna circunstancia se llegaren a desembargar de propiedad de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT No. 860.009.578-6, representada legalmente por LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2019-00277, en el cual es demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A. Líbrese el respectivo oficio. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 392 del 8 de julio de 2021.

3.- EI EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por alguna circunstancia se llegaren a desembargar de propiedad de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT No. 860.009.578-6, representada legalmente por LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 13° CIVIL DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2017-00335, en el cual es demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A. Líbrese el respectivo oficio. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 391 del 8 de julio de 2021.

4.- EI EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que por alguna circunstancia se llegaren a desembargar de propiedad de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT No. 860.009.578-6, representada legalmente por LUIS ENRIQUE CORREA TRIANA y/o quien haga sus veces, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 7° CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2018-00208-01, en el cual es demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A. Líbrese el respectivo oficio. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 389 del 8 de julio de 2021.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- DEJAR a disposición del proceso Rad No. 2020-00364-00 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual es parte Demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A. NIT 890.209.698-9 y parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, los embargos que en el presente proveído se levantaron. Líbrense los respectivos oficios comunicando al Juzgado y las entidades que se levantan las cautelas pero que permanecen vigentes para el proceso 2020-00363-00, en virtud del art. 466 del CGP.

CUARTO.- INFORMESE a las partes del presente proceso, que una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales a nombre de éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se encuentra el depósito judicial con Título No. 460010001639567, por el valor de \$158.516.433,00 de fecha 6 de agosto de 2021, el cual fue consignado por Bancolombia a órdenes de éste proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4614a92f739c07424414e12c744e85551eaaf47894c4906d7b8e34f72a220666

Documento generado en 05/11/2021 01:27:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informarle que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó nota devolutiva, y que el apoderado de la parte demandada solicita sean sustituidas las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2020 00243 00
DEMANDANTE: PCG CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.

1. De la sustitución de medidas

Revisado el plenario se observa que la parte demandada solicita la sustitución de las medidas cautelares, allegando para ello, certificados de libertad y tradición de los inmuebles junto con certificados expedidos por la revisoría fiscal para sustentar el cambio de la medida; sin embargo, se debe señalar que dichos documentos no prueban que el inmueble por el que se pretende sustituir por las medidas decretadas y ya registradas, equivale al valor de los inmuebles objeto de dicha cautela.

Por lo anterior, se **DENIEGA** la solicitud, comoquiera que no obra dentro del plenario avaluo catastral o comercial que dé cuenta: (i) que el valor del bien, equivale a la sumatoria total de lo que valen los predios que ya fueron objeto de la medida; (ii) que con el valor de dicho inmueble se puede cubrir las pretensiones monetarias del demandante, que a la hora de ahora, ascienden a la suma de \$317.009.738,

Sin perjuicio de lo anterior, no sobra advertir que en los procesos declarativos las medidas decretadas no sacan al inmueble del comercio sino que cumplen una simple función de alerta.

2. De la nota devolutiva

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en la que se informa lo relacionado a la inscripción de la demanda en los folios de los respectivos inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO (Micrositio Juzgado)
No. 038
La providencia que antecede se notifica hoy:
DÍA 08 MES 11 AÑO 2021
DILSA QUINTERO VILLARREAL Secretaría

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76cb5186aed341227f47ac3253d0b8f37a252aace1d146005d4574f6f189cedb

Documento generado en 05/11/2021 01:27:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas; por otro lado, se precisa que demandante informó la entrega del inmueble. Para proveer, Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Agencias en derecho 1 Inst. (PDF 13)	\$908.526
TOTAL:	\$908.526

TOTAL, LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉSPESOS M/CTE (\$908.526)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00016 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. EN REORGANIZACION

1.- Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho **le imparte APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se informa que no continuará con el presente proceso, toda vez que se realizó la entrega voluntaria del inmueble por parte del demandado dando cumplimiento al numeral 2º de la sentencia proferida el 27 de agosto del presente año, se dispondrá el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdc68abb2759d59dbfb7bcad5dfa664d17132b393fc95b7028a82427837beac

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 05/11/2021 01:27:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez informando que el curador ad-litem designado no concurrió al despacho. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00019 00
DEMANDANTE: GEMA TATIANA LUCIA GONZALEZ CASTAÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE.

1. Del relevo del curador ad-litem previamente designado

Revisado el expediente se observa que el DR. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, no compareció a la Secretaría del Despacho a asumir el cargo de *CURADOR AD- LITEM* y notificarse del auto por medio del cual se admitió la demanda ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

2. De la necesidad de nombrar un nuevo auxiliar de la justicia.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar un nuevo **curador ad-litem** para que represente los intereses de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al DR. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, del cargo de *curador ad-litem* de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

INDETERMINADOS DE JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE al abogado litigante, doctor HUGO ANTONIO CRIADO PACHECO, profesional a quien se le puede comunicar el nombramiento en la Calle 36 No. 19-18 Of. 808, Ed. Grancolombiana, correo hugocriado80@gmail.com.

Comuníquesele la designación mediante telegrama, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del proceso, solicitándole la colaboración en aras de evitar la dilación procesal, adviértasele que su nombramiento está permitido de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eada3bc90e6b26da50b8d3b8b660f442547d179bf3d90a5092ddc82411dbd569

Documento generado en 05/11/2021 01:27:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez informando que la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA aportó poder debidamente otorgado. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00077 00
DEMANDANTE: VANTI S.A. ESP
DEMANDADOS: AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP Y OTROS

1. De la notificación de la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA

En efecto y conforme la constancia secretarial que antecede, se advierte que la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA allego poder debidamente conferido al profesional del derecho JULIAN DARIO TOLOZA RINCON, por tal razón, se procederá a tener notificado por conducta concluyente a la referida entidad, conforme lo descrito en el inciso 2 del artículo 301 de C.G.P., reconociéndole personería a su apoderado.

2. Del recurso contra el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la totalidad de los demandados, se encuentran debidamente, notificados, procédase por secretaria con el traslado del recurso de reposición elevado por el demandado AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P a través de su apoderado.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA desde la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** como apoderado de la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA al profesional del derecho Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, identificado con T.P. 241.055 del C.S de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaria, remítase el envío inmediato del link del ingreso al expediente virtual a la accionada, quien se encuentra representada por abogado.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Transcurrido el término legal con el que cuenta la demandada DORIS IGNACIA REDONDO MORA, para interponer los recursos de Ley, POR SECRETARIA, CÓRRASE TRASLADO del recurso de reposición presentado por el demandado AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P. (PDF. 21)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1fe521d89d8d38b7a1ee1086f537fe62fa3e22641158d018d72b6068623424

Documento generado en 05/11/2021 01:27:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, para informarle que la apoderada de la parte demandante allegó sustitución de poder, y que la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allegó poder. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I.).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO 68001 3103 009 2021 00095 00
DEMANDANTE: ANA DELY LINDARTE
DEMANDADO: LILIANA CHANAGA Y OTROS.

1. De la sustitución de poder de ANA DELY LINDARES CELIS

Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de ANA DELY LINDARES CELIS al profesional del Derecho RENE TOSCANO PABON, identificado con la C.C. No. 91.249.235 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido.

2. Del poder otorgado por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al profesional del Derecho ALONSO GUARIN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.102.175 expedida en Socorro (S), portador de la Tarjeta Profesional No. 49.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bebc169a9504dc89a6400e6392e5c13df79ea7d55173d701efbd912f28bd24eb

Documento generado en 05/11/2021 01:27:50 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%26)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informarle que se allegó subsanación del Llamamiento en Garantía instaurado ante BAVARIA & CIA S.C.A. por parte de la empresa demandada RENTING COLOMBIA S.A.S. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C2 - LLAMAMIENTO)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00095 00
DEMANDANTE: ANA DELY LINDARTE
DEMANDADOS: LILIANA CHANAGA MEZA Y OTROS.

Revisada la correspondiente subsanación de la solicitud del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía **BAVARIA & CIA S.C.A.**, por parte de la demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, por ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C. G. del P., se accederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la empresa demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, ante este Juzgado y proceso, a la compañía **BAVARIA & CIA S.C.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el presente proveído de manera personal a la parte demandada, conforme se establece en los arts. 291 y ss del C.G.P o conforme se establece en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (en cualquiera de los dos casos, deberá realizarse mediante una empresa que certifique el envío y recibido del mensaje de datos o del correo físico), tal como lo prevé el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Una vez notificada la llamada en garantía, **CORRE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8fde51bfc86b1326c0a1def40012d228c2376f997e4908c48519a59a2036b3c

Documento generado en 05/11/2021 01:27:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informarle que se allegó subsanación del Llamamiento en Garantía instaurado ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA por parte de la empresa demandada RENTING COLOMBIA S.A.S. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C3 - LLAMAMIENTO)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00095 00
DEMANDANTE: ANA DELY LINDARTE
DEMANDADOS: LILIANA CHANAGA MEZA Y OTROS.

Revisada la correspondiente subsanación de la solicitud del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por parte de la demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, por ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C. G. del P., se accederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la empresa demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, ante este Juzgado y proceso, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía mediante anotación en estados de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Una vez notificada la llamada en garantía, **CORRE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%26>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89202ac892614ddb7df0dab9394083c3df56843cd417f92fb1c742103d2e0fa1

Documento generado en 05/11/2021 01:28:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informarle que se allegó subsanación del Llamamiento en Garantía instaurado ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA por parte de la demandada LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (M.I)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C4 - LLAMAMIENTO)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00095 00
DEMANDANTE: ANA DELY LINDARTE
DEMANDADOS: LILIANA CHANAGA MEZA Y OTROS.

Revisada la correspondiente subsanación de la solicitud del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por parte de la demandada **LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA.**, por ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C. G. del P., se accederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada **LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA.**, ante este Juzgado y proceso, a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía mediante anotación en estados de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Una vez notificada la llamada en garantía, **CORRE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc8f064b816b060b0cfcf4fd878d33dfdba5b52b987eef7889ec67efc4f61a

Documento generado en 05/11/2021 01:28:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, junto con la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le corra traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por los demandados, comoquiera que revisado el expediente pudo verificar que dicha contestación se le envió al correo notijudicsicc@gmail.co, cuando su correo corresponde a notijudicsicc@gmail.com. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00121 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ELBA PATRICIA SANTOS GALVIS Y NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO

1.- Del traslado de la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el correo de fecha 4/08/2021 7:01AM, correspondiente a la contestación de la demanda, junto las excepciones de mérito propuestas por los demandados NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO y ELBA PATRICIA SANTOS GALVIS – pdf 12-, se observa que efectivamente se remitió la misma al correo: notijudicsicc@gmail.co, cuando el correo correspondiente al apoderado de la parte ejecutante, era; notijudicsicc@gmail.com, tal como se consignó en la demanda; por tanto, no se cumplió con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

En consecuencia, de las excepciones las excepciones de mérito propuestas por los demandados NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO y ELBA PATRICIA SANTOS GALVIS, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas relacionadas con las mismas, conforme lo prevé el artículo 443 del C.G. del P.

2.- Del reconocimiento de dependiente judicial.

Por último, se autoriza al señor WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ OSPINA como dependiente judicial del Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%22)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Impulso proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, pasen las diligencias al despacho para ordenar el decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio correspondan.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05169a0510354bc4eace079cf68b871626e1cacf44fdb34bd1c9be03f62c0e0

Documento generado en 05/11/2021 01:28:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que los demandados no propusieron excepciones. Pasa al despacho para proveer. 5 de noviembre de 2021 (Z.J.)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 4003 009 2021 00174 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA y EDILSON HERNÁNDEZ VALENZUELA.

1.- De la notificación de la parte demandada.

El demandado **EDILSON HERNÁNDEZ VALENZUELA**, se notificó PERSONALMENTE, del auto mandamiento de pago librado en su contra, el día 31 de agosto de 2021 -PDF 11-. **BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA**, se notificó PERSONALMENTE del auto de mandamiento de pago, el día 31 de agosto de 2021-PDF 11-.

2.- Del auto de seguir adelante la ejecución.

Con auto de fecha 30 de Julio de 2021 – pdf 07- , se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, corregido por auto del 27 de agosto de 2021 – pdf 10-, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA y EDILSON HERNÁNDEZ VALENZUELA, por las cantidades expresadas en el escrito de demanda y que como base de recaudo se aportare los pagarés Nos 3020092890, 3020092896 y 3020092893, documentos que prestan merito ejecutivo a voces del artículo 422 del C.G.P., pues incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, se tiene que:(i) librada orden de mandamiento de pago;(ii) trabada la relación jurídico procesal; (iii) no se observa causal de nulidad que invalida lo actuado; (iv) los demandados no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y como que los demandados no se opusieron al mandamiento de pago, conforme a la regla 468 del C.G. P., se ordenara seguir adelante la ejecución, contra **BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA y EDILSON HERNÁNDEZ VALENZUELA**, con las disposiciones inherentes a ello, y en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021, corregido mediante auto del 27 de agosto de 2021.

A su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se señalará la suma de cinco millones quinientos veintisiete mil doscientos diecisiete pesos (\$5.527.217,00) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en las respectiva liquidación de costas.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución en contra de **BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA** y **EDILSON HERNÁNDEZ VALENZUELA**, como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2021, corregido por auto del 27 de agosto de 2021, y conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y a instancia de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remante de los bienes embargados y secuestrados, una vez se cumplan las formalidades previstas para ello

CUARTO. - SEÑALAR la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.527.217,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y a favor de la demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b71ba15005b0ddfbf495e1b6e9d45ff2226ec362009cb01612edbd4ece3f2a

Documento generado en 05/11/2021 01:28:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por transacción, informando que al apoderado del demandante le fue conferida la facultad expresa, para transigir y recibir, igualmente la apoderada de la parte demandada le fue conferida facultad expresamente las mismas facultades. Igualmente informo que NO existe embargos de los remanentes y/o de los bienes a desembargar de propiedad del demandado, ni embargo de crédito, y se advierte que por error no se había evidenciado la presentación del acuerdo de transacción. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, noviembre 5 de 2021 (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA (C1)
RADICADO:	68001 3103 009 2021 000181 00
DEMANDANTE:	JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO:	EDIFICIO BVLVER 21 PH

1.- La solicitud de terminación del proceso

El apoderado de la parte demandante y , apoderada de la parte demandada , en escrito recibido vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021, a quienes les fue conferida facultad expresa para transigir, **SOLICITAN LA TERMINACION** del proceso declarativo de impugnación de actas de asamblea, en virtud a que han transado las diferencias que motivaron esta demanda, en razón a que el 29 de septiembre del año en curso, el demandado EDIFICIO BVLVER 21 PH NIT 900.843.955-0 administrada por la empresa MELÉNDEZ MERCHÁN ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL –M y M Ltda. Nit. 900.129.703-1 representada legalmente por el señor JORGE LUIS MELÉNDEZ SANTISTEBAN, identificado con cédula ciudadanía número 91479116 de Bucaramanga, convocó y realizó una asamblea extraordinaria de copropietarios, para tomar los correctivos respecto a la decisión recogida en acta de asamblea general ordinaria de copropietarios celebrada el 17 de abril de 2021, convocatoria a la que asistió el demandante JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, para impartir aprobación al convenio.

2.- De la solicitud de transacción.

2.1.- Justamente, al revisar el contenido del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios, que recoge el acuerdo al que llegaron las partes el pasado 29 de septiembre de 2021, se advierte que el demandado EDIFICIO BVLVER 21 PH NIT 900.843.955-0 administrada por la empresa MELÉNDEZ MERCHÁN ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL –M y M Ltda. Nit. 900.129.703-1 representada legalmente por el señor JORGE LUIS MELÉNDEZ SANTISTEBAN, citó a asamblea extraordinaria de copropietarios, para tomar correctivos respecto la decisión asumida en asamblea general ordinaria de copropietarios, desarrollada el 17 de abril de 2021 y, qué origino la presente demanda, otrora oportunidad en la que se decidió que cada unidad residencial que hace parte de edificio Bulevar 21 PH, debía asumir por igual un valor de \$250.000 de cuota extraordinaria para cubrir costos a proveedores. Y en asamblea extraordinaria de Copropietarios del Edificio BVLVER 21 PH celebrada el día 29 de septiembre del año en curso, según Acta de

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asamblea extraordinaria, parte integral de la escrito de terminación del proceso, se tiene que se aprobó un ajuste a la cuota extraordinaria dispuesta en asamblea general ordinaria, y en su lugar, se pactó que la cuota con la que deberá contribuir cada copropiedad para pagar a los proveedores, será de acuerdo al coeficiente de participación de cada unidad privada, como lo ordena la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

De igual manera en el escrito de terminación, el extremo activo de manera libre, voluntariamente, y como consecuencia a la prestación ofrecida por el extremo pasivo, renuncia a la presente acción, solicitando la terminación del proceso, dada la celebración del acuerdo realizado el 29 de septiembre de 2021, recogido en Acta de Asamblea Extraordinaria de copropietarios.

2.2.- Reseñado lo anterior, se debe precisar que la transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual (art. 2469 del C.C.), y como es una figura Jurídica Sustancial que versa sobre un litigio en curso que tiene repercusiones en el proceso, debe el juez atenerse a los alcances indicados por las partes conforme con las prescripciones sustanciales (art. 312 C.G.P). que dice:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado. Dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción, en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...(...)"

2.3.- Para el caso en concreto, el acuerdo al que aluden las partes, da cuenta de un convenio suscitado entre el demandante JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ y el demandado el Edificio BVLVER 21 PH en virtud del cual, a través de la suscripción del acta que recoge lo pactado en la Asamblea general Extraordinaria de propietarios del edificio BVLEVAR 21PH, de segunda convocatoria, celebrada el 29 de septiembre 2021, en la que se dispuso ajustar la cuota extraordinaria aprobada asamblea general ordinaria el día 17 de abril de 2021, para en su lugar acordar que la cuota que deberá asumir cada copropiedad será de acuerdo al coeficiente de participación de unidad privada ,como lo ordena la ley y el reglamento de propiedad horizontal, siendo precisamente este el eje central de las pretensiones de este proceso.

Como consecuencia de ese convenio, las partes vinculadas al proceso manifiestan que han decidido transigir las diferencias, para poner fin al proceso, solicitando de mutuo acuerdo la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el acuerdo al que han llegado las partes y traído al conocimiento de este fallador comprende, y resuelve de manera definitiva el tema a decidir en este proceso, siendo procedente **ACCEDER** a la solicitud de terminación presentada. Sin condena en costas.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, instaurado por JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ a través de apoderado judicial contra, el demandado EDIFICIO BVLVER 21 PH NIT 900.843.955-0 administrado por la empresa MELÉNDEZ MERCHÁN ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL –M y M Ltda. Nit. 900.129.703-1 representada legalmente por el señor JORGE LUIS MELÉNDEZ SANTISTEBAN, por haberse efectuado un contrato de TRANSACCIÓN entre las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por existir acuerdo entre las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente. Por secretaría del Juzgado, déjese constancia en el sistema siglo XXI de rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc01606d1ca58ac6a1067a38b0bc7e9b7a8c1483458669dafb53aa14ff3ca21c

Documento generado en 05/11/2021 01:28:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al Despacho del señor juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, sin que se subsanara en término, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00212 00
DEMANDANTE: JAIRO PÉREZ CARREÑO Y OTROS
DEMANDADO: ALEXANDER ROBLES SANDOVAL Y OTRO

Revisado el expediente se observa que la parte actora no allegó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para ello, razón por la cual este Despacho ordenará el rechazo de la presente demanda en aplicación a lo contemplado en el art 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por JAIRO PEREZ CARREÑO, SALOMON, PEDRO ELIAS, LUZ ESTHER, OSCAR SAUL, MARGEN ROCIO y HONORIO MARTINEZ CARREÑO, quienes actúan como hermanos y ZORAIDA CARREÑO DE MARTINEZ, quien obra en calidad de progenitora de la víctima JOSÉ ESTEBAN MARTINEZ CARREÑO (Q.E.P.D.), respectivamente;, en contra de ALEXANDER ROBLES SANDOVAL, conductor y de FELIX MARTIN RODRIGUEZ SANCHEZ, propietario del vehículo de placas CIB-751, por lo antes indicado.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos se presentaron como mensaje de datos, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, Dejar constancia de su salida en el registro de actuaciones siglo XXI, y **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6378a8fe8485198f1729208684ec15167ee845252b5d4d680cb4d3e3e9d338b2

Documento generado en 05/11/2021 01:28:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del CGP, se procede por secretaría a elaborar la liquidación de costas; por otro lado, se precisa que el presente proceso tiene medidas cautelares materializadas (PDF 8 y 12 C2). Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021. (Z.J)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Costas (PDF 007 -C1)	\$5.000
2.- Agencias en derecho (PFD 009 -C1)	\$4.290.000
TOTAL:	\$4.295.000

TOTAL: LIQUIDACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.295.000)

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00236 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JOHAN RENÉ LUNA CARREÑO

- 1.- Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas realizada por secretaría, el Despacho le imparte APROBACION de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.
- 2.- Toda vez que la presente Litis tiene medidas cautelares materializadas y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, especialmente el artículo 11, se dispone por intermedio de la Oficina de Reparto Judicial, **REMITIR** a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c7e7575e4b20cb0311364ff722c491992b9cdb370bc565386348917570641a94

Documento generado en 05/11/2021 01:28:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda reivindicatoria, informándole que no se subsanó. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00299 00
DEMANDANTE: LUIS AURELIO MUTIS ARDILA
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY

Revisado el expediente se observa que la parte actora no subsanó dentro del término legal otorgado para ello, razón por la cual este Despacho ordenará el rechazo de la presente demanda en aplicación a lo contemplado en el art 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, interpuesta por **LUIS AURELIO MUTIS ARDILA**, a través de apoderada judicial, en contra **JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda y sus anexos se presentaron como mensaje de datos, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos.

TERCERO: En firme este auto, dejar constancia de su salida en el registro de actuaciones siglo XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%22)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

ff4dbc6db581a92d5aaeb71c0706ab25926b560c0c5d594851cedbbd394cffbd

Documento generado en 05/11/2021 01:29:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que no se subsanó; al respecto la parte actora manifestó en escrito que antecede que se rechace la demanda porque no alcanza a subsanar. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00303 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONDUARES S.A.S. Y OTRO

Revisado el expediente se observa que la parte actora no subsanó dentro del término legal otorgado para ello, tal como dicho extremo lo expuso, razón por la cual este Despacho ordenará el rechazo de la presente demanda en aplicación a lo contemplado en el art 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por IVETH JASBLEIDY ORJUELA DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de **CONDUARE S.A.S.**, representada legalmente por OSCAR DAVID CHACON MALDONADO y/o quien haga sus veces y **OSCAR DAVID CHACON MALDONADO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda y sus anexos se presentaron como mensaje de datos, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos.

TERCERO: En firme este auto, dejar constancia de su salida en el registro de actuaciones siglo XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0aN0mzV0737JCYl%20>
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea1e6095dd281e4c78023d6582d6d270d5c549b5f73db0f026e95ed86f03f11

Documento generado en 05/11/2021 01:29:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda de nulidad, recibida del reparto. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00309 00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LIZARAZO ARGUELLO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO AURELIO ARANA GOMEZ Y OTROS

Revisada la demanda **VERBAL** de **NULIDAD ABSOLUTA**, interpuesta por **LUIS ALBERTO LIZARAZO ARGUELLO, LUZ MARINA LIZARAZO ROMERO, ZAIDA PATRICIA LIZARAZO BLANCO, RONALD FERNANDO LIZARAZO MEZA**, en calidad de herederos del señor LUIS FERNANDO LIZARAZO SALAZAR, así como **MARIA FERNANDA LIZARAZO PEÑA, MAYRA ALEJANDRA LIZARAZO GARCÍA y HERNANDO LIZARAZO GUERRERO**, como herederos del señor HERNANDO LIZARAZO BLANCO, quien es heredero de LUIS FERNANDO LIZARAZO SALAZAR, en contra de **MARCO AURELIO ARANA GÓMEZ**, se advierten algunos defectos que deben ser subsanados:

1. Deberá informarse si se adelantó la sucesión de los señores LUIS FERNANDO LIZARAZO SALAZAR (Q.E.P.D.) y de HERNANDO LIZARAZO BLANCO (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, allegar el auto admisorio de la misma, para establecer los herederos determinados de los mismos. Deberá incluirse como extremo del proceso a los DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores de los señores LUIS FERNANDO LIZARAZO SALAZAR (Q.E.P.D.) y de HERNANDO LIZARAZO BLANCO (Q.E.P.D.).
2. En concordancia con lo anterior, deberá modificarse los poderes en ese sentido, así como la póliza judicial, incluyendo a todas las personas que conformen los extremos de la litis.
3. En el mismo sentido, deberá incluirse en el extremo pasivo el conjunto de contratantes que concurren a la formación de los contratos, los cuales integran un litisconsorcio necesario, e igualmente, clarificar la calidad en la que se menciona o quiere vincular al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A y a MARITZA QUITIAN GAMBOA, por cuanto en las pretensiones no se establecen peticiones frente a los mismos, sino solo respecto del demandado MARCO AURELIO ARANA GOMEZ, y en caso de incluirlos, deberá establecerse los fundamentos fácticos de lo que corresponda.
4. Como quiera que se formulan pretensiones principales y subsidiarias, deberá por técnica y orden, individualizar los fundamentos de hecho para cada uno

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbus@cendoj.ramajudicial.gov.co

de esos grupos de pretensiones, pues no pueden ser los mismos hechos que sustentan la una y la otra, en numerales o acápites distintos.

5. En la pretensión 3.2.2 (subsidiaria) se hace referencia a con base en la pretensión 3.1.1 (principal), lo cual es contradictorio y deberá clarificarse.
6. Deberá allegarse copia de la escritura pública número 2596 de fecha 05 de junio de 2018 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, que corresponde a la compraventa de WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
7. Deberá corregir en las pruebas DOCUMENTOS, EL NUMERAL (IV) escritura pública 3691 del 21 de diciembre de 2017, comoquiera que corresponde al número 3961.
8. Deberá aportarse los certificados de libertad y tradición actualizados de los folios de matrículas inmobiliarias números 300-364455 y 300-364456.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de la referencia, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b95eba475f524e2683a8552ac4d2eaf156cf8c15ab49dd967dc2379bc3a8022

Documento generado en 05/11/2021 01:29:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, recibida del reparto. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J - CB).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00313 00
DEMANDANTE: LIZETH ANDREA y DIANA SOFIA CAÑAS FLOREZ
DEMANDADO: GERMÁN PICO

Revisada la demanda verbal por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por **LIZETH ANDREA CAÑAS FLÓREZ y DIANA SOFIA CAÑAS FLOREZ**, en su calidad de hijas de la víctima fallecida HOMERO CAÑAS CASTRO, en contra de **GERMÁN PICO**, se advierten algunos defectos que deben ser subsanados:

1.- Frente a las pretensiones: (i) En cuanto a la pretensión primera, se pretende la declaración judicial de un hecho ya certificado por la autoridad competente, lo cual no correspondería a la naturaleza de la presente acción; (ii) En cuanto a la pretensión segunda, deberá clarificarse si se pretende la declaratoria de responsabilidad civil contractual o extracontractual frente al demandado.

2.- En cuanto a los hechos: (i) Deberán clarificarse los fundamentos fácticos respecto de la conducta del demandado o hecho dañoso, y de la culpa del mismo, por cuanto se realiza narración de algunos aspectos sin precisar los mismos; (ii) De igual forma, no es dable que dentro de los hechos de la demanda se indique las labores no realizadas o la información que no se tiene, como se hace en los hechos 7º a 10º, cuando la parte actora en la demanda, debe indicar los hechos relevantes del caso, y aportar las pruebas que se considera sustentan sus pretensiones; (iii) En cuanto a las condenas pretendidas, tan solo en el hecho decimo tercero se hace somera mención a los fundamentos fácticos de las mismas, cuando deberá clarificarse los hechos que dan sustento a los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial; (iv) No se clarifica la razón por la cual la víctima se encontraba en ese lugar, si existía algún tipo de vinculación contractual con el demandado, y si es así amplificar esos aspectos y realizar las modificaciones que correspondan a las pretensiones, en caso de ser responsabilidad contractual.

4. Como solicita la indemnización de perjuicios, deberá precisar en un acápite, el JURAMENTO ESTIMATORIO, estimando razonadamente el pago de indemnización de perjuicios que depreca, discriminando cada concepto, esto es, calcular el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran, y de donde surgen los valores usados para su liquidación, en

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de lo previsto por el artículo 206 del CGP, así como aportar las pruebas que sustenten lo allí manifestado.

5. En cuanto a las notificaciones, no se indica de la forma como se exige en el decreto 806 de 2020, de donde se toma u obtiene el correo electrónico del demandado.

6. No se aporta prueba de que el demandado sea el propietario del inmueble, o de la calidad en que se demanda.

7. De igual forma, deberá clarificarse porque se allega certificado de existencia de establecimiento de comercio denominado CADEFARMA o DROGUERIAS CADEFARMA, por cuanto no se hace mención a ese establecimiento en ninguna de las partes de los hechos de la demanda, y su relación con el presente caso.

8. Deberá aclararse la razón por la cual se allega constancia de conciliación prejudicial con la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, cuando la misma no funge como parte demandada dentro del presente proceso.

9. En la demanda no se observa los acápites de competencia y cuantía, requeridos conforme el art. 82 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de la referencia, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de CINCO (05) DIAS, contados a partir de la notificación de este auto para corregir los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac83eb66c3fc5479a8740c5ad5fedba731b1f1fb532a430de6de16da207e7b0

Documento generado en 05/11/2021 01:29:36 p. m.

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzv0737JCYl%20)

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor juez, informándole que la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual fue objeto de estudio por parte de este despacho judicial en reparto anterior radicada bajo el número 2021-00270, en la cual se rechazó la demanda por auto de fecha 22 de octubre de 2021. Pasa para proveer. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021 (Z.J).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (C1)
RADICADO: 68001 3103 009 2021 00317 00
DEMANDANTE: RUFINO GUALDRON OVIEDO Y OTROS
DEMANDADO: NELSON VELANDIA BAQUERO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se observa que, en efecto, la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por RUFINO GUALDRON OVIEDO, MERCEDES VILLA DE GUALDRON, GUSTAVO GUALDRON VILLA, JULIAN ANDRÉS GUALDRÓN GOMEZ, OSCAR EDUARDO GUALDRON GÓMEZ, JEANNE GUALDRON VILLA en nombre propio y representación de los menores LESLIE SOFIA CASTILLO GUALDRON, HOLGUER STEVEN CASTILLO GUALDRON y MELANIE CASTILLO GUALDRON, en contra de NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ya había sido conocida por este despacho en anterior ocasión, en la cual se dictó auto de fecha 22 de octubre de 2021, que rechazó la demanda comoquiera que no se subsanaran los defectos enrostrados al escrito genitor de la misma.

Respecto la anterior situación, importa recordar que el Acuerdo No. 2944 de 27 de mayo de 2005, en su artículo 2º que modificó el artículo 7º numeral 2º de los Acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2002, señalan:

" 2.Rechazo de la demanda: cuando este ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelve a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativamente entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el Despacho que rechazó la misma"

Por tanto, se debe devolver la demanda a la Oficina Judicial – Reparto- de la ciudad, toda vez que fue nuevamente ASIGNADA a este Juzgado y NO REPARTIDA aleatoriamente.

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por RUFINO GUALDRON OVIEDO, MERCEDES VILLA DE GUALDRON, GUSTAVO GUALDRON VILLA, JULIAN ANDRÉS GUALDRÓN GOMEZ, OSCAR EDUARDO GUALDRON GÓMEZ, JEANNE GUALDRON VILLA en nombre propio y representación de los menores LESLIE SOFIA CASTILLO GUALDRON, HOLGUER STEVEN CASTILLO GUALDRON y MELANIE

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASTILLO GUALDRON, en contra de NELSON VELANDIA BAQUERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, a la **Oficina Judicial**, para que se efectúe su reparto aleatorio entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f09d74bd2e87fbd97fc447ca8e63bd17492bfd57beea39a5396f5d28b7ea5d6

Documento generado en 05/11/2021 01:29:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.

Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>

Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co